



HUIMILPAN, QUERÉTARO, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-822008995-N6-2013**, celebrada para la **“REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA HUIMILPAN, HUIMILPAN, QUERÉTARO”**.

TERCERO. Por acuerdo de doce de noviembre de dos mil trece, esta Área Administrativa tuvo por acreditada la personalidad jurídica del [REDACTED], a través de la escritura pública No. 10,729 de siete de febrero de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 en Santiago de Querétaro, Querétaro.

CUARTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de diciembre de dos mil trece, la empresa inconforme, por conducto del [REDACTED], manifestó lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente escrito y con fundamenta (sic) en lo dispuesto por el artículo 8 de nuestra Carta Magna, y en aplicación supletoria de los artículos 357, 373 fracción III, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concomitancia con el arábigo 86 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vengo a desistirme de la ACCIÓN intentada respecto del RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto en contra de Director de Obras Públicas, Desarrollo urbana (sic) y Ecológica del Municipio de Huimilpan, Qro. Representado por el C. Ingeniero Rodrigo Helguera Nieto, respecto de la adjudicación del contrato correspondiente a la licitación pública número LO-822008995-N6-2013.

[...]

QUINTO.- Mediante comparecencia de veintisiete de febrero de dos mil catorce, el [REDACTED], ratificó el escrito de desistimiento promovido el dieciocho de diciembre de dos mil trece, manifestando lo siguiente:

“...en carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED], personalidad que solicita le sea acreditada en términos del instrumento público número 16,838 de veintidós de abril de dos mil cuatro, pasado ante la fe del Notario Público No. 24, en Querétaro,

Querétaro, que corre agregado en autos, así como del instrumento público 20,175 de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis, pasado ante el Notario Público No. 17, en Querétaro, Querétaro, documental que exhibe en este acto y del cual solicita su devolución; asimismo manifiesta el compareciente que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado por la empresa inconforme el dieciocho de diciembre de dos mil trece e identificado con el folio 7165, y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

[...]

*se tiene al compareciente ratificando el contenido del escrito de desistimiento presentado el dieciocho de diciembre de dos mil trece e identificado con el folio 7165 de la oficialía de partes de esta Dirección General, por tanto, se tiene a la empresa inconforme [REDACTED] desistiéndose a su entero perjuicio del escrito de inconformidad constante de **QUINCE** fojas útiles y recibido el seis de noviembre de dos mil trece, en esta Dirección General, por lo que en su oportunidad elabórese el sobreseimiento respectivo del presente asunto...”.*

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado representante legal de la empresa inconforme ante esta Dirección General, como se desprende de las constancias que obran en autos.

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal, **de desistirse de la inconformidad** promovida el seis de noviembre de dos mil trece, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LO-822008995-N6-2013**, celebrada para la **“REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA HUIMILPAN, HUIMILPAN, QUERÉTARO”**.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

“Artículo 86. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. *El inconforme desista expresamente;...”*

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

SEXTO. Notifíquese en forma personal a la empresa inconforme, [con fundamento en el artículo 87, fracción I, inciso d\), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por rotulón, en términos de la fracción II, a la empresa tercero interesada,](#) y por oficio a la convocante, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del mismo precepto y ordenamiento antes invocado, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 615/2013**

RESOLUCIÓN 115.5. 935

-6-

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

